

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE JULIO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-238/2022

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 27 de julio del 2022



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de
la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-238/2022

ACTOR: JUAN VAZQUEZ OCAMPO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. JUAN VAZQUEZ OCAMPO**; mismo que fue interpuesto vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 23 de julio de 2022, a las 15:47 horas, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por el acuerdo publicado los días 22 y 23 de julio de 2022, por medio del cual se le niega el registro a ser postulante o candidato para contender a los cargos de Consejero (a) Distrital, Consejero (a) Estatal y Congresista Nacional en las asambleas distritales del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

... “IV. En fecha 22 y 23 de julio del año 2022 la Comisión Nacional de Elecciones publicó la lista de los registros aprobados, en la cual no aparece mí nombre.

V. Esto significa que no se me permitió la oportunidad a ser votado (a), en la asamblea distrital que me corresponde donde se nos elija para ser Congresistas Nacionales, Consejeros Estatales, y Consejeros distritales.

VI. La Comisión Nacional de Elecciones violando el artículo 5° del estatuto de morena me negó el derecho de ser postulado o candidato a ocupar los cargos mencionados en el párrafo anterior”.

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, inciso b); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b) que a la letra dicen:

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...);

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ **prevendrá** a la o el quejoso, **por una sola ocasión**, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

(...).”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Acredite su **personalidad como militante de este Partido Político, así como el interés jurídico que tiene en el presente proceso de renovación de dirigencia derivados de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.**

Para el desahogo de este numeral se **deberá remitir:**

- Su solicitud de registro para congresista nacional de MORENA.
- El **acuse de envío de la solicitud** de registro para la postulación en las asambleas distritales rumbo al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. JUAN VAZQUEZ OCAMPO**, mismo que fue presentado vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 23 de julio de 2022, a las 15:47 horas.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-JAL-238/2022** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **24 horas**, contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto.**
- IV. **Se solicita** al **C. JUAN VAZQUEZ OCAMPO**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si
- V. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente

acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de **03 días**, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO